

COLEGIO “NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA”

Código: 28015562

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



2025-2026

INFANTIL
PRIMARIA
ESO
BACHILLERATO

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR	6
Art. 1.- Objeto	6
Art. 2.- Principios dinamizadores	6
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos	6
TÍTULO I	6
COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO “NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA”. MADRID	6
Art. 4.- Miembros	6
Art. 5.- Derechos	6
Art. 6.- Deberes	7
Art. 7.- Normas de convivencia	7
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	8
Art. 8.- Derechos	8
Art. 9.- Deberes	8
Art. 10.- Representación	8
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	9
Art. 11.- Derechos	9
Art. 12.- Deberes	9
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	10
Art. 14.- Derechos	10
Art. 15.- Deberes	10
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	11
Art. 16 Derechos	11
Art. 17 Deberes	11
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	12
Art. 18 Derechos	12
Art. 19 Deberes	12
Art. 20 . Admisión	12
CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN	12
Art. 21.- Características	12
Art. 22. Ámbitos	12
Art. 23.- Ámbito personal	13
Art. 24.- Órganos colegiados	13
Art. 25.- Asociaciones	13
Art. 26.- Delegados	13
TITULO II	14
ACCIÓN EDUCATIVA	14
Art. 27.- Principios	14
Art. 28.- Carácter Propio	14
Art. 29.- Proyecto Educativo de Centro	15
Art. 30.- Los Currículos de Etapa	16
Art. 31.- Programación de Aula	16
Art. 32.- Evaluación	16

Art. 33.- Programación General Anual del Centro	16
TÍTULO III	17
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	17
Art. 34.- Órganos de gobierno y gestión	17
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	17
Sección Primera: Director General	17
Art. 35.- Competencias	17
Art. 36.- Nombramiento y cese	17
Sección Segunda: Coordinador General de Etapa	17
Art. 37.- Competencias	17
Art. 38.- Ámbito, nombramiento y cese	18
Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral	18
Art. 39.- Competencias	18
Art. 40.- Nombramiento y cese	18
El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.	18
Sección Cuarta: Administrador	18
Art. 41.- Competencias del Administrador	18
Art. 42.- Nombramiento y cese	19
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	19
Sección Primera: Consejo de Dirección	19
Art. 43.- Composición	19
Art. 44.- Competencias	19
Art. 45.- Reuniones	19
Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa	20
Art. 46.- Consejo de la Comunidad Educativa	20
Art. 47.- Composición	20
Art. 48.- Elección, designación y vacantes	20
Art. 49.- Competencias	20
Art. 50.- Régimen de funcionamiento	21
Sección Tercera: Claustro de Profesores	22
Art. 51.- Claustro de Profesores	22
Art. 52.- Competencias	22
Art. 53.- Secciones	22
Art. 54.- Competencias de las Secciones	22
Art. 55.- Régimen de funcionamiento	23
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral	23
Art. 56.- Equipo de Pastoral	23
Art. 57.- Composición	23
TÍTULO IV	24
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	24
Art. 59.- Órganos de coordinación educativa	24
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	24
Sección Primera: Los Orientadores	24
Art. 60.- Competencias	24
Sección Segunda: Coordinador General de Etapa	24

Art. 61.- Competencias	24
Sección Tercera: El Tutor	25
Art. 62.- Competencias	25
Art. 63.- Nombramiento y cese	25
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	25
Sección Primera: Equipos docentes	25
Art. 64.- Composición	25
Art. 65.- Competencias	25
Sección Segunda: Departamento de orientación	25
Art. 66.- Composición	25
Art. 67.- Competencias	26
Sección Tercera: Departamentos de áreas	26
Art. 68.- Configuración y composición	26
Art. 69.- Competencias	26
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES	27
Art. 70.- Valor de la convivencia	27
Art. 71.- Alteración y corrección	27
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	27
Art. 72.- Criterios de corrección	27
Art. 73.- Calificación de la alteración de la convivencia	28
Art. 74.- Gradación de las correcciones	28
Artículo 75. Faltas leves	29
Art. 76. Competencias para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de faltas leves serán competentes:	29
Art. 78. Corrección de las faltas graves	30
Art. 79. Los órganos competentes para adopción de medidas correctoras	30
Artículo 80. Faltas muy graves	30
Art. 81. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:	31
Artículo 82. Faltas de asistencia	31
Art.. 84. Procedimiento especial	33
CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	34
Art. 85. Correcciones	34
DISPOSICIONES ADICIONALES	34
Primera.- Relaciones laborales	34
Segunda.-. Personal religioso	35
Tercera.- Amigos del Centro	35
Cuarta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa	35
ANEXO I	35
COMISIÓN DE CONVIVENCIA	35
Apartado 1	35
Apartado 2	35
Apartado 3	35
Apartado 4	36

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Nuestra Señora de la Providencia” de Madrid y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del mismo.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulados en los Títulos IV de la LODE, Títulos IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en lo que se refiere a la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no así el Bachillerato.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO “NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA”. MADRID

Art. 4.- Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas, en razón de la peculiar aportación, que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales. b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

- f) Presentar sugerencias y peticiones, formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y el plan de convivencia, y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el carácter propio del Centro y su proyecto educativo.
- c) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones, que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad. e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales. f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos

La Entidad Titular, Congregación de Religiosas Teatinas de la Inmaculada Concepción, tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

Art. 9.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a Sor Raquel Contreras Moreno, Directora General del Centro en los términos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden fuera de las horas de clase.
- c) Asistir a clase y a todos los actos programados por el Centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno y/o a sus compañeros.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de la violencia verbal física o verbal.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia
- i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- k) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 14.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes, y a los equipos educativos, que impartan clase en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia, que imparte en el seno del Equipo de ciclo y/o seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro, dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- k) Guardar sigilo profesional.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el

- apoyo en su proceso de educativo, en colaboración con las familias. c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral de los alumnos.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 16 Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 17 Deberes

Los padres están obligados a procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- e) Participarán de manera activa en las actividades que se organicen en virtud de compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejora del rendimiento de sus hijos.

- f) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- g) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- h) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos. i) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 18 Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello, que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 19 Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 20 . Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 21.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 22. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 23.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 24.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 25.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 26.- Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 27.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 28.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) Señas de identidad.
 - Los Centros de las Religiosas Teatinas tienen como misión el servicio al desarrollo integral de la persona, en su dimensión personal, social y religiosa.
 - Comprometidos a este apostolado y al servicio de la Iglesia, por propio carisma vocacional, intentamos ayudar a descubrir en nuestros alumnos su identidad como personas creyentes.
 - Optamos por una visión cristiana del hombre, de la vida y de la educación.
 - b) Principios básicos
 - Toda persona tiene derecho a la educación en plena igualdad de oportunidades.
 - Los padres son los primeros y principales implicados en la educación de sus hijos.
 - Tienen derecho a elegir el Centro y tipo de educación que estimen más conveniente.
 - La sociedad tiene el deber de fomentar y garantizar la acción educativa, como respuesta a los derechos de las familias.
 - La Iglesia tiene el derecho de ejercer su misión evangelizadora en los Centros Educativos de la Comunidad Cristiana, al servicio de las familias que pidan este tipo de educación para sus hijos.
 - c) Objetivos de carácter personal
 - Formar intelectualmente a los alumnos para la consecución de una síntesis entre fe y cultura.
 - Fomentar la libertad responsable.
 - Desarrollar las cualidades personales para crear hábitos de trabajo y conducirlo a una respuesta creativa ante las demandas que se le presenten.
 - Fomentar una participación activa en la elaboración de del régimen disciplinar.

d) Objetivos de carácter social

- Crear un sentido de pertenencia a un grupo y capacitarle para el diálogo, como forma de resolver los conflictos e instarle a que acepte las limitaciones que comporta la vida en convivencia.
- Desarrollar en los alumnos una conciencia crítica que les permita el recto uso de los medios de comunicación social y para un mejor aprovechamiento de los tiempos de ocio.
 - Educar en orden al respeto de los derechos humanos, a los valores fundamentales de la sociedad y a la solidaridad con todos los hombres.

e) Objetivos de carácter religioso

- Este Centro de Religiosas Teatinas se propone la formación valores humanos en referencia constante a Cristo y el Evangelio.
- Una formación moral y religiosa seria y actualizada.
- Iluminar desde la fe las situaciones de la vida, la cultura y la actividad humana.
- Las prácticas religiosas, sacramental y Devoción Mariana, propias de un cristiano estarán presentes en la vida de este Centro.
- Talante de sencillez y confianza, característico del Espíritu Teatino. f) Valores

A través de la convivencia se fomentarán entre otros los siguientes valores que recoge el Proyecto Educativo del Centro:

- Coherencia con sus ideas religiosas.
- Capacidad de compromiso para con los demás.
- Tolerancia y respeto a los hechos o fenómenos diferentes.
- Compromiso de ayuda y colaboración entre compañeros.
- Solidaridad y sensibilidad con los que menos tienen.
- Capacidad para el trabajo, desarrollando en los alumnos una autocrítica constructiva.
- Responsabilidad en sus obligaciones y trabajos.
- Empatía, alegría e ilusión en sus relaciones con los compañeros y amigos.
- Capacidad para discernir lo que le conviene de lo que no le conviene. • Ser portador del talante de sencillez y confianza propio del Carisma Teatino.
- Desarrollar una imagen personal adecuada, encaminada a mejorar su autoestima.
- Sensibilizar a los alumnos en la práctica de medidas de higiene corporal e intelectual.
- Comprender que la asunción de estos valores es una manera de poder hacer efectiva la vivencia de fe cristiana.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa, con antelación suficiente.

Art. 29.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo contempla el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- Las características de los miembros de la Comunidad Educativa. - El entorno inmediato en el que se ubica el centro.

- La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, en su elaboración participarán los distintos sectores de la misma.

Art. 30.- Los Currículos de Etapa

1. Los currículos de las diferentes Etapas adaptan las finalidades que deben desarrollarse en las etapas integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. Los Currículos de Etapa incluirán, al menos:
 - La concreción de los objetivos de la etapa.
 - Las competencias básicas que debe alcanzar al final de la etapa. - La secuenciación de los contenidos.
 - La metodología pedagógica.
 - Los criterios de evaluación y promoción.
 - Las medidas para atender a la diversidad.
 - Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías. - El Plan de fomento de la lectura.
 - El plan de convivencia

Art. 31.- Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

Art. 32.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora General.

Art. 33.- Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones de los respectivos currículos de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado. c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Criterios para la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, así como de evaluación de los diversos aspectos del Centro.

- e) Las estrategias necesarias para fomentar una mejor convivencia en el Centro.
 - f) Medidas que fomenten la lectura de los alumnos.
 - g) Las actividades extraescolares que se desarrollarán en el curso escolar.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por la Dirección del Centro.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 34.- Órganos de gobierno y gestión

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora General, y el/los Coordinador/es General/es de Etapa/s, y el Coordinador General de Pastoral.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Consejo de Dirección, el Consejo de la Comunidad Educativa, el Claustro de Profesores y el Consejo de Equipo de Pastoral.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General

Art. 35.- Competencias

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 36.- Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Coordinador General de Etapa

Art. 37.- Competencias

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ayudar a la Directora general a ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.

- c) Junto con la Directora General, convocar las reuniones necesarias de Etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 38.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por la Directora General.

Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral

Art. 39.- Competencias

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia de la Directora General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 40.- Nombramiento y cese

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Administrador

Art. 41.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 42.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Consejo de Dirección

Art. 43.- Composición

1. El Consejo de Dirección está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Coordinadores Generales de Etapa.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El/los Orientador/es.

2. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán ser convocadas por la Directora General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 44.- Competencias

Son competencias del Consejo de Dirección:

- a) Asesorar a la Directora General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Hacer propuestas para la elaboración de la PGA.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de las actividades y servicios.
- f) Realizar una valoración y seguimiento sobre el Plan de Convivencia del Centro.

Art. 45.- Reuniones

El Consejo de Dirección se reunirá una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa

Art. 46.- Consejo de la Comunidad Educativa

1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 47.- Composición

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) La Directora General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes de los profesores.
- c) Cuatro representantes de los padres.
- d) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de la ESO.

Art. 48.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 49.- Competencias

Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la PGA.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer

percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 50.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por la Directora General. Preside el Consejo la Directora General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes. 5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 51.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 52.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del Centro.
- e) Realizar una valoración del Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 53.- Secciones

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 54.- Competencias de las Secciones

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento. c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

- d) Proponer iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del Profesorado.

Art. 55.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 56.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 57.- Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.

Art. 58.- Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo. e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 59.- Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador General de Etapa, los Coordinadores de Departamento, los Orientadores y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos de Nivel y Ciclo, los Departamentos y el Equipo de Orientación.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Los Orientadores

Art. 60.- Competencias

Son competencias de los Orientadores:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Participar en las tareas de coordinación de los diferentes equipos docentes. c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación. d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

Sección Segunda: Coordinador General de Etapa

Art. 61.- Competencias

Son competencias de los Coordinadores Generales de Etapa:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer a la Directora General dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia. c) Proponer a la Directora General cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los diferentes Equipos Docentes de su Etapa.

Sección Tercera: El Tutor

Art. 62.- Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 15/2007, de 19 de abril y en el título V del Presente Reglamento.

Art. 63.- Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Su nombramiento, lo efectuará la Directora General en el primer claustro del curso.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipos docentes

Art. 64.- Composición

Los componentes del Equipo de Ciclo, son todos aquellos Profesores que imparten enseñanza en dicho ciclo, el equipo de nivel es el formado por los Profesores que imparten el mismo nivel educativo.

Art. 65.- Competencias

Son competencias del Equipo ciclo.

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Programar las actividades extraescolares del ciclo.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar a los alumnos, siguiendo los criterios, que hayan elaborado, sobre promoción.

Sección Segunda: Departamento de orientación

Art. 66.- Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El/los orientadores del Centro.
- b) Los profesores de apoyo.
- c) Los Tutores de los alumnos objeto del departamento.

Art. 67.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Participar y colaborar con los equipos docentes.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Departamentos de áreas

Art. 68.- Configuración y composición

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 69.- Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones curriculares.
- d) Elaborar las pruebas de los exámenes extraordinarios.
- e) Programar las actividades de recuperación.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Art. 70.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa —en especial de los alumnos— y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 71.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Plan de Convivencia.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 12 del presente Plan, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarias a las normas de convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 72.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y el Plan de Convivencia del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.
3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o

colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales de Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o hacerse cargo el coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los Padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos en la ley.

4. No obstante en lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la medida correctora, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 73.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 74.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto educativo.

Artículo 75. Faltas leves

Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

Se consideran faltas leves:

- La falta reiterada de interés y la poca disposición a aprender en una asignatura.
- Aquellas conductas leves que no sean portadoras de los valores que forman parte de las señas de identidad del Centro.
- Las reiteradas faltas a clase no justificadas.
- El retraso a las clases una vez comenzadas durante la jornada escolar.
- La falta de puntualidad a la hora entrada al Centro. Mayor de tres veces consecutivas.
- El uso de móviles o aparatos reproductores de música dentro del centro.
- El deterioro que no llegue a la inutilización de los enseres de los alumnos y/o del Centro.
- Fumar dentro de las instalaciones del Centro.
- Masticar chicle en los períodos de clases.
- Permanecer en los pasillos y aulas durante el recreo sin autorización.
- Arrojar objetos al suelo dentro y fuera de las aulas.
- Los insultos o pequeñas agresiones hacia compañeros.
- El mal uso de las instalaciones.
- El uso incorrecto del uniforme o las vestimentas y adornos no decorosos.
- La falta de material escolar que impida el normal desarrollo de las clases.
- La no realización reiterada de trabajos dentro y fuera del aula.
- La interrupción injustificada de explicaciones del Profesor/a
- El no respetar los lugares asignados para el período de recreo.
- Escribir en las paredes o en el material escolar, propio o ajeno, expresiones no correctas.
- El no tomar en cuenta las consideraciones de cualquier personal del Centro.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la Directora.
3. La permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
5. La realización de tareas o actividades de carácter académico
6. La privación del tiempo de recreo.

Art. 76. Competencias para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de faltas leves serán competentes:

- Los Profesores del alumno dando cuenta de ello al tutor y al Coordinador General de Etapa.
- El Tutor del alumno dando cuenta al Coordinador General de Etapa.
- Cualquier Profesor del Centro dando cuenta al Coordinador General de Etapa.

Artículo 77. Faltas graves

Se consideran faltas graves todas aquellas que perturben gravemente el clima de convivencia del centro y que signifiquen una falta de respeto al carácter propio del Centro.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- Todas las conductas que ataquen gravemente a los valores que forman parte de las señas de identidad del Centro.
- La falta reiterada injustificada de puntualidad o de inasistencia a clase.
- Todas aquellas conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- Los actos de incorrección o desconsideración con Profesores/as, compañeros u otros miembros de la Comunidad escolar.
- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro. • Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
- La incitación o estímulo de la comisión de una falta contraria al carácter propio del Centro.
- La ausencia del Centro sin la autorización por escrito de la familia y sin la debida información al personal del Centro.
- El incumplimiento de la sanción de una falta leve.
- La reiteración en un mismo trimestre de tres faltas leves.

Art. 78. Corrección de las faltas graves

1. Expulsión de la sesión de clase, con comparecencia inmediata ante la Dirección del Centro y la posterior medida correctora.
2. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o encaminadas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
3. En el caso de agresiones intencionadas a los enseres de compañeros y/o del Centro el pago en metálico del mismo.
4. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
5. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
6. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Art. 79. Los órganos competentes para adopción de medidas correctoras

- Los Profesores del alumno para las sanciones establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de faltas graves
- El tutor para los apartados 3 y 4 de faltas graves
- La Dirección del Centro para los apartados 4, 5 y 6 de faltas graves.

Artículo 80. Faltas muy graves

Son aquellas que perjudican gravemente la convivencia del Centro y que supongan un ataque muy a grave al carácter propio del Centro.

Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- La falta de respeto muy grave a los valores que impregnan las señas de identidad del Centro.

- Los actos graves de indisciplina, consideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes cometidos hacia los Profesores/as y demás personal del Centro.
- El acoso físico o moral a los compañeros.
- El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de sus creencias religiosas, nacimiento, raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- Los daños graves causados intencionadamente o por un uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- La reiteración en el mismo trimestre de tres faltas graves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 81. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

1. La realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
2. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
5. Expulsión del Centro por un período superior a seis días e inferior veinte.
6. Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
7. Expulsión definitiva del Centro.

Artículo 82. Faltas de asistencia

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumno, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, las siguientes:

- Educación Primaria:
- ESO:
- Bachillerato:

Las faltas de asistencia a clase injustificadas, en un número de treinta, contadas como cómputo de faltas a una asignatura o al total de ellas de un día lectivo, llevará aparejado la pérdida del derecho a la evaluación continua y la obligación de presentarse a una convocatoria extraordinaria.

Consideraciones sobre la inasistencia a un examen

La falta de asistencia a un examen, si se presenta un justificante de los padres o tutores legales, supone la posibilidad de realizarlo en las fechas del examen de recuperación, en el caso de que suspendiese dicho examen, alumno/profesor fijan otra fecha.

La falta de asistencia a un examen sin el justificante señalado en el apartado anterior supone una única posibilidad de presentarse a examen: la recuperación.

La falta de asistencia a la hora u horas previas a un examen no está permitida sin el debido justificante.

Art. 83.- PROCEDIMIENTO MEDIDAS CORRECTORAS

Procedimiento ordinario

1. Ámbito de aplicación del proceso ordinario

Es el que se aplicará con carácter general respecto a las faltas leves, así como a las graves, cuando por resultar evidente la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrán también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación a las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos para el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación algunas de las sanciones de los apartados. 6 y 7 de este Reglamento, se abstendrá de resolver, remitir el asunto a la Dirección, para la tramitación de un expediente disciplinario.

2. Tramitación del procedimiento ordinario

- a) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el que se lo comunicará al tutor y este a la Dirección.
- b) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo expuesto en el apartado anterior y el Profesor Tutor oirá al alumno infractor y, en su caso a cuantas personas se considere... Posteriormente, impondrá la medida correspondiente de forma inmediata o propondrá a la Dirección la sanción si es de su ámbito de aplicación.
- c) En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales., con carácter previo a la adopción de la medida correctora.
- d) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Art.. 84. Procedimiento especial

1. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial es el que se seguirá en el caso de Faltas muy graves 2.

Incoación de expediente disciplinario y adopción de medidas provisionales.

La Dirección del Centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del Centro.

Como medida provisional y, previa notificación al Consejo Escolar del Centro, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos... Este plazo será ampliable hasta la finalización del expediente.

3. Instrucción del expediente

- a) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
- b) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían, imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinentes. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse en el plazo de dos días lectivos.
- c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiese, y la sanción que se propone.
- d) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En el caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá hacerse por escrito.

4. Resolución.

- a) El instructor elevará a la Dirección el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. La Dirección adoptará la resolución y notificará la misma, al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección del Área Territorial.
- b) El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

5. Citaciones y notificaciones.

- a) Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la información de las resoluciones, se citará a los interesados debiendo comparecer en persona para la recepción de los mismos, dejando constancia de la misma por escrito.
- b) En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alud no es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
- c) La resolución adoptada por los órganos competentes será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres y representantes legales.

6. Reclamaciones.

- a) Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director del Área Territorial. b) Contra la resolución del Director del Área Territorial cabrá recurso de alzada

7. Plazos de prescripción.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, plazos contados a partir de la fecha de comisión.

Los períodos vacacionales se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 85. Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente Reglamento Régimen Interior.

Segunda.-. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al Personal Religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera.- Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2022/2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Apartado 1

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo de la Comunidad Educativa, se constituye la Comisión de Convivencia del centro

Apartado 2

La Comisión de Convivencia estará integrada por las personas que designe la Entidad Titular, entre las cuales deberá figurar el Coordinador de Convivencia y Bienestar, el orientador y un representante de los Padres. Los miembros designados por el Titular podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años.

Apartado 3

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Intervención en la adjudicación de medidas correctoras, que conlleven la pérdida del derecho a la asistencia a clase, a excepción de las derivadas del Procedimiento Especial.
- c) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- d) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- e) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- f) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Apartado 4

En este apartado el titular dispondrá sobre el régimen de funcionamiento de esta Comisión, determinando, al menos, el número de reuniones al año que como mínimo se celebrarán.